



NI 35846 (Radicado 68679 60 00 153 2018-00272)
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LEVIS ADRIAN FLOREZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-00272 2 cdnos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **LEVIS ADRIAN FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 094 272 322.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil, el 9 de noviembre de 2018, condenó a LEVIS ADRIAN FLOREZ, a la pena principal de **140 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HOMICIDIO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de junio de 2018, y lleva privado de la libertad **56 meses de prisión. Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0021092 ingresado el 10 de febrero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 208 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18734574	Oct-Dic/2022	560		
Total		35		
Total redimido		35 días = 1 mes 5 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 1 MES 5 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (14 meses) arrojan un total redimido de 15 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida de **71 MESES 5 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **LEVIS ADRIAN FLOREZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 1 094 272 322**, una redención de pena por trabajo de **1 MESE 5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 15 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **LEVIS ADRIAN FLOREZ** ha cumplido una penalidad de **71 MESES 5 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Juez

JV